

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes ..... 2'50  
 Por tres meses ..... 7'50  
 Por seis meses ..... 15'00  
 Por un año ..... 30'00

Número suelto 0,50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
 anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo, los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Servicio Nacional del Trigo

272

*Normas que deben seguirse para la concesión de las subvenciones que autoriza el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de Septiembre de 1941, destinadas a facilitar a los agricultores la construcción de estercoleros.*

A fin de unificar la tramitación de los expedientes relativos a la concesión de las subvenciones que autoriza el art. 3.º de la Orden Ministerial de 5 de Septiembre de 1941, esta Delegación Nacional se ha servido dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Los agricultores que deseen obtener del Servicio Nacional del Trigo subvenciones que les ayuden a sufragar los gastos de construcción de estercoleros, deberán dirigir la correspondiente instancia, al Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo (General Mola, 36, Madrid), acompañando a dicha instancia una breve descripción de la explotación agrícola en que por lo menos se indiquen los datos siguientes:

- Nombre de la finca
- Provincia y término municipal en que se encuentra enclavada.
- Extensión total, y extensión cultivada, tanto de secano como de regadío.
- Plan de cultivos que se sigue.
- Rendimientos obtenidos por Ha. en años normales.
- Naturaleza del terreno, dedicado a producción de cereales y leguminosas.
- Número de cabezas de ganado de cada clase de que se dispone.
- Cantidades de los diversos productos obtenidos que han sido entregados al Servicio Nacional del Trigo en las dos últimas campañas.

2.ª Estos documentos serán estudiados por la Asesoría Técnica del Servicio Nacional del Trigo, y cuando de dicho estudio previo resulte que la construcción del estercolero puede ser interesante desde el punto de vista del aumento de la producción de cereales y leguminosas, la indicada Asesoría Técnica se dirigirá al solicitante, pidiéndole el oportuno proyecto de construcción de la obra.

3.ª Los proyectos deberán de ser obligadamente redactados por los Ingenieros Agrónomos, los cuales se harán responsables de la veracidad de todos los datos referentes a la explotación agrícola que figuren en la correspondiente Memoria.

4.ª Una vez aceptado el proyecto y concedida la subvención esta será entregada al agricultor

en la forma siguiente: un 40 por ciento de su importe, cuando se haya efectuado una tercera parte de la obra, con arreglo al proyecto presentado; otro 40%, cuando se hayan realizado las dos terceras partes; y el 20% restante a la terminación del estercolero.

5.ª Las partes de obra construídas en cada momento, serán justificadas mediante los correspondientes certificados que habrán de redactar los Técnicos que el Servicio Nacional del Trigo designe.

Madrid, 4 de Febrero de 1942.

El Delegado Nacional  
*Francisco de Silva.*

## Junta Provincial de Beneficencia Particular de Logroño

ANUNCIO 301

Ordenada por el Ministerio de la Gobernación la venta en pública subasta notarial de la casa sita en la ciudad de Haro calle de Prim, n.º 10 propiedad de la Fundación Izarra Campo (Gota de Leche) se hace público por medio del presente anuncio, que dicho acto se verificará en Haro, en la Notaría de D. Felipe Ruiz del Castillo, sita en la avenida de la Vega el día 24 de marzo, a las cinco de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará expuesto en la citada Notaría y en la Junta Provincial de Beneficencia.

Los datos relacionados con la descripción de la finca se hallan de manifiesto en la citada Notaría sirviendo de tipo mínimo para la adjudicación la cantidad de veintisiete mil quinientas pesetas.

Logroño 21 de febrero de 1942.

El Gobernador Civil  
*Jesús Cagigal Gutiérrez*

## Delegación de Hacienda

Comisaría Provincial del impuesto de consumos de lujo (Subsidio)

306

La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, ha participado a esta Delegación, el extravío en la provincia de Jaen de los tickets del impuesto de Consumos de Lujo (antiguo Subsidio) que se expresan a continuación:

Grupo I, apartado c) de una peseta de la Serie 16 números 992.001 al 993.000.

Los anteriores tickets se consideran nulos y sin ningún valor ni efecto, siendo una falta de defraudación la utilización de los mismos y en tal sentido serán

sancionados los industriales que los utilicen.

Logroño 18 de febrero de 1942

El Comisario Provincial  
*Vidal Ruiz*

Aviso a los Ayuntamientos

284

El día 18 de Febrero actual, se abre al pago en la Depositaria de esta Delegación de Hacienda de Logroño, la Nómina de Contribución Industrial, 15 por 100 cuotas, tercer trimestre 1941.

Dicho pago se cerrará el día 5 de Marzo próximo, debiendo los Ayuntamientos cuidarse de hacer efectivos sus créditos dentro del plazo señalado, pues las partidas no cobradas al finalizar dicho término serán reintegradas al Tesoro

Logroño 17 de Febrero de 1942

El Delegado de Hacienda  
*Valeriano Pérez*

## Distrito Forestal de Logroño

Convocatoria

300

Convocando oposición para cubrir nueve vacantes de este Distrito de plazas de Guardas forestales del Estado con tres mil pesetas de sueldo anual, vacantes en esta provincia.

Can arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de Guardería forestal del Estado de fecha 30 de diciembre de 1941 y orden recibida de la Dirección general de Montes Caza y Pesca fluvial de fecha 14 del mes corriente.

Esta Jefatura convoca oposición, que se celebrará conforme a las normas establecidas en el citado Reglamento para proveer nuevas plazas de Guardas forestales en esta provincia.

Los exámenes tendrán lugar el día nueve de abril en las oficinas de este Distrito forestal establecidas en la calle de la Duquesa de la Vitoria núm. 8-3º.

Se fija el día 31 de marzo como último día para la presentación de instancias y documentos.

Para tomar parte en ella se requerirá: ser español, mayor de 23 años y menor de 28, ampliable hasta 30 años para los excombatientes y voluntarios de la Cruzada de Liberación; no tener defecto físico que le imposibilite o entorpezca para su trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez total o parcial; no haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u organismos del Estado; haber observado buena conducta según certificación de la Alcaldía correspondiente; haber cumplido los deberes del servicio militar activos sin declara-

ción de inutilidad o de invalidez; y acreditar, mediante examen, saber leer y escribir, las cuatro primeras reglas aritméticas, idea de las formas geométricas elementales nociones del sistema métrico decimal, legislación penal de montes y de pesca fluvial, en particular los artículos 41 al 50 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884 y de más disposiciones reletivas a la intervención de la Guardia Civil en los montes y a los deberes y atribuciones de los guardas municipales y particulares de campo y jurados, así como redactar partes de denuncia y traslados.

Además deberán acreditar la aptitud física para el buen desempeño del cargo, para lo cual se les someterá a los ejercicios de resistencia que el Tribunal estime necesario.

Será considerado mérito preferente el haber realizado trabajos u operaciones forestales efectuados por la Administración, a satisfacción de sus Jefes.

Las solicitudes deberán complementarse a su presentación o durante el periodo previo a la oposición con los documentos siguientes.

Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil.

Cédula personal.  
 Documento militar que acredite haber cumplido sus deberes militares.

Certificación de no haber sufrido condena ni pena afflictiva, expedida por el Registro Central de penados y revedes.

Certificado de la Autoridad local de F. E. T. y de las J. O. N. S. que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

Certificado del Médico, previos los reconocimientos correspondientes para acreditar que no se padece enfermedad contagiosa y no tener ningún defecto físico que dificulte o impida el buen desempeño del cargo; no obstante lo cual, el Tribunal podrá excluir de la oposición a los que por su imperfección física notoria juzgue que no están en condiciones de ingresar en el Cuerpo de Guardería del Estado.

Certificado del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su residencia acreditando gozar de buena opinión y fama de no haber sufrido penas afflictivas y no haber sido expulsado de Guarda jurado o municipal.

Certificado del primer Jefe de la Guardia civil para acreditar no haber sido expulsado del Ejército ni de la Guardia civil.

La distribución de las plazas se hará con arreglo a los porcentajes señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939.

Logroño 20 de febrero de 1942

El Ingeniero Jefe

## Presidencia del Gobierno

55

Decreto de 4 de diciembre de 1941 por el que se transfieren a los Gobernadores civiles las facultades de sancionar las infracciones a los preceptos del Código de la Circulación.

Concentradas en el Ministerio de la Gobernación, bajo mando y dirección únicos, las funciones de vigilancia y servicios con que se atiende al mantenimiento del orden público y, entre otras, por Leyes de veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y nueve y de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, la de Policía fiscal que debe ejercerse sobre la circulación por carretera, parece lógico que se transfieran al mismo Ministerio las facultades necesarias para sancionar a los infractores, que en la actualidad ostenta el de Obras Públicas, abreviándose así, al propio tiempo, trámites burocráticos para sancionar las infracciones que el propio Código de la Circulación, en su artículo doscientos ochenta y seis, denomina gubernativas.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo doscientos ochenta y seis del Código de la Circulación, aprobado por Decreto de veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, quedará redactado así: «La facultad de exigir responsabilidades gubernativas por infracciones de este Código se confiere a los Gobernadores Civiles en lo relativo a circulación de peatones, bicicletas, vehículos análogos, vehículos de tracción animal, automóviles de turismo, de servicio público o urbano, camiones y automóviles. Corresponde a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas el conocimiento y sanción de las infracciones a este Código, producidas por ganados, vehículos o cargas que produzcan daños en las vías públicas, puentes, túneles, trozos en reparación, daños a tercero, los concernientes a obstáculos, cargas especiales y todas aquellas relacionadas con las autorizaciones que para conducir y circular expide el Ministerio de Obras Públicas. Y a los Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria, las que les incumben en relación con los reconocimientos de vehículos automóviles, reparaciones y reformas en los mismos.»

Artículo segundo.—El artículo doscientos ochenta y siete del código de la Circulación quedará redactado así: «Las denuncias por infracciones a los preceptos de este Código se formularán ante los Gobernadores civiles de las provincias, los que darán traslado de las que les correspondan a las Jefaturas de Obras Públicas y Delegaciones de Industria, para su tramitación y resolución.»

Artículo tercero.—Para las infracciones cuya tramitación y resolución corresponda a los Gobernadores civiles, los artículos doscientos ochenta y nueve al doscientos noventa y cinco, ambos inclusive, del Código de la Circulación, quedan modificados en el sentido de que las facultades

que en la tramitación de las denuncias se confieran a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas y de Industria, y organismos de ellos dependientes, pasan a los Gobernadores civiles y órganos de su dependencia, y que los recursos de las resoluciones de los Gobiernos civiles se interpondrán ante la Dirección General de Seguridad, y, en cuanto a las multas, se harán efectivas por los sancionados en las Pagadurías de los respectivos Gobiernos civiles, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—Por la Presidencia del Gobierno se dictará Orden ministerial clasificando, según el articulado del Código de la Circulación, las infracciones al mismo y competencia de cada uno de los Ministerios de Gobernación, Obras Públicas e Industria y Comercio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

## Administración de Justicia

### Requisitorias

177

Arancibia Azpiázu, María natural de Bilbao, estado soltera, de 21 años de edad domiciliada, últimamente en Vitoria, procesada por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria 23 de enero de 1942.

El Juez de Instrucción

179

Martínez Arandía, Lucio, apodado «El Rioja», de 35 años de edad, soltero, de oficio jornalero, hijo de Firno y Cayetana, natural de Laguardia (Alava); cuyas señas conocidas son: Pelo castaño, color sano y estatura regular, que últimamente residió alternativamente en San Miguel de Basauri (Vizcaya), Logroño y Laguardia (Alava), procesado por procedimiento sumarísimo nº 348-41

Comparecerá en el término máximo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante este Juzgado Militar nº 2 (BIS) de esta plaza de Vitoria, sito en el Cuartel del Regimiento de Infantería nº 21, y advirtiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, luego a todas las Autoridades tanto civiles como militares y a todas cuantas personas puedan dar noticias de su paradero las comuniquen a este Juzgado.

Vitoria 31 de enero de 1942.

El Capitán Juez Instructor

### EDICTO 127

Protasio Cámara Fuente, hijo de Lucio y María, de veintisiete años de edad, soltero, pintor, natural de Logroño, y con último domicilio en esa capital, comparecerá en el término de ocho días, a contar desde la publica-

ción del presente, ante el Juzgado de Ejecuciones de la Plaza de Burgos, sito en la Planta baja de la Audiencia Territorial de la misma, a fin de serle notificada la conmutación de pena que se le ha practicado en el Sumarísimo 368 de 1936.

Burgos 22 de Enero de 1942.

El Juez de Ejecuciones,

## Ayuntamiento de Alfaro

291

Bases para proveer en propiedad las plazas vacantes de Empleados Municipales de conformidad con lo establecido por la norma 6.ª párrafo 2.º de la O. C. de fecha 15 de noviembre de 1941 (B. O. del Estado del día 29) y en ejecución de lo acordado por el M. I. Ayuntamiento de Alfaro en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1942, de anunciar concurso para cubrir las, por los turnos que después se expresarán.

1.ª—Se resolverá el concurso; que se anuncia por plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y O. del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año y demás disposiciones complementarias para proveer en propiedad las 15 plazas que en total hay vacantes de este Ayuntamiento, asignadas a los turnos siguientes:

Primer turno, de Caballeros Mutilados por la Patria. El 20% adjudicándole 4 plazas, por no encuadrar exactamente el porcentaje.

Una plaza de Inspector-Jefe de la Guardia Municipal, dotada con el haber anual de 4.015 pesetas.

Una plaza de Guardia Municipal-aforador de vinos, con 3.600

Una plaza de Guardia Municipal con 3.285.

Una plaza de Guardia Municipal-encargado de la vigilancia de Abastos con 2.920.

Segundo turno, de Ex-combatientes. El 20% adjudicándole 6 plazas.

El número de vacantes que pertenecen a este turno, se incrementa con el que correspondiera al de Oficiales Provisionales y de Complemento, que por la poca categoría de las plazas no se adjudican a estos, por lo que se traspasan, conforme al apartado E) de la Disposición 9.ª de la O. de 30 de octubre de 1939, sobre provisión de plazas vacantes en las Corporaciones locales.

Una plaza de Cabo-Jefe de Guardas, con el haber anual de 2.920

Dos plazas de Guardas Rurales, dotadas cada una con el haber anual de 2.55.

Tres plazas de Serenos-vigilantes nocturnos, dotadas cada una con 2.190.

Tercer turno, Excautivos por la Causa Nacional. El 20% adjudicando una plaza.

Una plaza de Guardia Municipal-voz pública, con el haber de 2.555.

Cuarto turno, huérfanos y familiares muertos por la Causa. El 20% adjudicándole una plaza.

Quinto turno, libre o no res-

tringido. El 20% adjudicando 3 plazas.

Una plaza de Oficial 2.º con el haber anual de 3.450

Una plaza de Oficial 3.º Mecanógrafo, con 3.400.

Una plaza de Oficial 4.º con 2.800

Las plazas dedicadas al turno de Mutilados se incluyen al sólo objeto del cómputo del 20% de vacantes a que tienen derecho con arreglo a la O. del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, toda vez que todas ellas actualmente están cubiertas y conforme a la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de fecha 26 de septiembre de 1938 deben considerarse cubiertas definitivamente por los que ocupan las mencionadas plazas.

2.ª—Las plazas reservadas a los cupos expresados, serán cubiertas por los aspirantes a cada uno de ellos, y si no se presenta número suficiente o no se cubren los cupos asignados, se traspasan las vacantes de unos a otros dentro de esta convocatoria con arreglo al orden indicado, por lo que, los que reúnan las condiciones exigidas podrán optar a la totalidad de las plazas.

3.ª—Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde durante el plazo fijado, escritas de puño y letra del aspirante, reintegradas con póliza de 1.50 pts., sello Municipal de 2 pts., especificando con toda claridad la plaza o plazas a que aspiren y turno en que las solicitan siendo preciso instancias por separado aún tratándose de una misma persona para concurrir a turnos distintos acompañando a las solicitudes, los documentos siguientes:

a) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad correspondiente.

b) Certificado de carecer de antecedentes penales.

c) Certificado de nacimiento que acredite ser español y haber cumplido 21 años sin exceder de 45.

d) Certificado facultativo de no tener defecto físico o enfermedad contagiosa que lo inhabilite para el desempeño del cargo.

e) Certificado acreditativo de adhesión al Movimiento, antes y después de éste, expedido por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil o Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., del lugar de residencia del peticionario.

f) Los Ex-combatientes, certificación de las Unidades en que hayan prestado sus servicios, con exposición del grado y heridas adquiridas durante la guerra de liberación.

g) Los Ex-cautivos certificación de la Hermandad de Ex-cautivos por España, expresivo de los servicios prestados a la Patria.

h) Los huérfanos y otros familiares de víctimas por la Patria y de los asesinados por los marxistas, partida de defunción o dato acreditativo de haber muerto por España la persona de quien dependían económicamente, justificando dicha dependencia, así como un aval que pruebe la adhesión a la Causa Nacional.

4.ª—El Ayuntamiento se reserva la facultad de efectuar una información respecto a las condiciones y circunstancias de todo orden que concurren en cada

aspirante y que se tendrá en cuenta por la Corporación o por el Tribunal clasificador con facultad discrecional en una y otra para excluirle del concurso, notificándolo así a los interesados.

5.º El Tribunal que juzgará el concurso estará integrado por las representaciones previstas en los apartados 6.º y 7.º de la doctava disposición de la O. de 30 de octubre de 1939 sobre provisión de plazas vacantes de las Corporaciones Locales y además por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue que actuarán como Presidente y dos Concejales más, el Secretario del Ayuntamiento que actuará de Secretario del Tribunal.

6.º—El Tribunal en vista de los méritos de los concursantes, formulará propuestas unipersonales para provisión de cada cargo.

7.º—El orden de preferencia para juzgar los méritos de los aspirantes dentro de cada grupo será el que determina el apartado d) del punto 9.º de la O. de 30 de octubre de 1939, en la forma siguiente:

- I. Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.
- II. Mayores recompensas.
- III. Mayor permanencia en Unidades de 1.ª línea.
- IV. Mayor empleo o categoría militar y mayor edad.
- V. Los cautivos, mayor tiempo de prisión.
- VI. Entre Huérfanos y familiares de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

8.º—Para el turno libre o no restringido de los declarados aptos para el desempeño del cargo, se equilarán los méritos conforme a lo dispuesto en el artículo 1) de la O. citada de 30 de octubre, por el siguiente orden:

- 1.º Haber sufrido encarceramiento, destierro o persecución antes del Movimiento.
- 2.º Haber prestado servicios a la Patria voluntario y gratuito durante el Movimiento.
- 3.º Haber perdido algún familiar de 1.º o 2.º grado de consanguinidad en campaña, o asesinado por los rojos o a consecuencia de persecución o malos tratos.
- 4.º No haber pertenecido antes del Movimiento al Frente Popular, ni a la Maxonería.
- 5.º Haber prestado servicios a este M. I. Ayuntamiento.

9.º—Los designados tomarán posesión en el plazo de 15 días a partir de la notificación de su nombramiento, quedando obligados a ejercer sus funciones en cualquier servicio o dependencia del Ayuntamiento, teniendo derecho a percibir haberes asignados desde su toma de posesión y quedando sometido a los Reglamentos de Empleados Municipales vigentes o que se aprueben por el Gobierno Nacional o el Ayuntamiento.

10.—En todo lo que no se haya previsto en las presentes bases se atenderá la Corporación o el Tribunal a lo dispuesto en la Orden Ministerial citada y demás disposiciones complementarias de la misma.

Alfaro 17 de febrero de 1.942.  
El Alcalde,

## Ayuntamiento de Ortigosa

### Pliego de condiciones a que ha de sujetarse el fontanero municipal y encargado de obras del Ayuntamiento

#### Bases para el Concurso

1.º—El concurso se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 30 de octubre de 1939, y el Tribunal examinador se constituirá con arreglo a dicha disposición.

2.º—El plazo de admisión de instancias solicitando la plaza será el de 30 días a contar desde la publicación del anuncio respectivo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º—El haber de esta plaza es el de tres mil pesetas anuales, pagadas por meses vencidos de los fondos municipales, y sujeta a los impuestos que determinen las leyes.

4.º—El aspirante al cargo, deberá ser mayor de 23 años y no exceder de 45 años, y estará a las órdenes inmediatas de la Alcaldía.

5.º—Los concursantes presentarán certificado de ser afechos al Glorioso Movimiento Nacional, extendido por la Jefatura local de F. E. T. y de las J. O. N. S. — También podrán presentar cuantos certificados convengan para acreditar sus aptitudes y derechos para tomar parte en el concurso.

6.º—El Tribunal examinador propondrá al Ayuntamiento, para su nombramiento, aquella persona que juzgue las apta para cubrir la plaza, teniendo en cuenta el resultado del examen practicado y los certificados presentados por los interesados, y si lo juzga conveniente podrá hacer un examen oral y escrito, de las cuatro reglas de aritmética, de lectura, escritura y de conocimientos generales de Fontanería y Albañilería.

7.º En igualdad de méritos entre los concursantes será preferido aquel que sea hijo de esta localidad.

8.º Será obligación de este funcionario: (a) Tener un buen estado de conservación y funcionamiento, las obras de abastecimiento de aguas y de alcantarillado, haciendo para ello, los reconocimientos y lavado necesarios sobre todo en las partes de alcantarillado que carece de depósitos automáticos de descarga, debiendo hacer estas operaciones como mínimo, una vez por semana.

(b) Será de su incumbencia, toda clase de arreglos en las calles, cancelas, edificios municipales u otra cualquiera labor de cuenta del Ayuntamiento, siempre que sea dentro del término municipal.

(c) En caso de incendio, tendrá obligación de estar al frente de las mangas de riego o aparatos de que disponga el Ayuntamiento, para la extinción del siniestro, ordenando los trabajos del personal que se ponga a sus órdenes.

(d) Hacer acometidas de aguas en las casas particulares, cuando medie acuerdo del Ayuntamiento como toda clase de reparaciones de fontanería, sin que por tales trabajos tenga retribución alguna. De cuantos trabajos de esta índole haga en casas particulares deberá entregar semanalmente

en Secretaría, las hojas correspondientes, con detalle de los mismos, a fin de que el Ayuntamiento pueda cobrar a cada propietario el importe de las reparaciones efectuadas.

8.º Si para algún trabajo necesitare algún peón auxiliar, o peones, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, para que se le faciliten.

9.º La jornada de este empleado, no estará sujeta a tiempo fijo, cuando se trate de reparar averías en el alcantarillado o en la distribución de aguas, ya que una pequeña demora en este sentido, podría ocasionar graves perjuicios, que en otro caso serían fáciles de evitar. Tratándose de los demás trabajos, estará sujeto a lo precripto por la legislación vigente.

10. La adquisición de toda clase de materiales, se hará siempre por cuenta y orden del Ayuntamiento, teniendo presente la nota facilitada por el empleado, el cual deberá dar cuenta de la inversión del material, justificándola dentro de los ocho días siguientes al de terminar la obra objeto del arreglo o reparación.

11. Si el empleado no cumpliera su cometido a satisfacción del Ayuntamiento, será amonestado públicamente ante el Ayuntamiento, por el señor Alcalde, y si reincidiese, se le podrá sancionar con la pérdida de hasta el cincuenta por ciento de una mensualidad, y si a pesar de ello persistiese en su abandono, se entenderá que consiente en ser declarado cesante, para lo cual se instruirá el oportuno expediente.

12. El Ayuntamiento autorizará a este empleado, para que en todas las obras que etsán a su cargo, así como en todo lo relacionado con la higiene y salubridad pública, puedan formular denuncias ante la Alcaldía, para la sanción a que las faltas dieran lugar.

Aprobación.—El presente pliego de condiciones y bases, ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 1941

Ortigosa de Cameros, 30 de diciembre de 1941.

El Alcalde

## Anuncio: Oficiales

EDICTO 232

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 489 del vigente Estatuto Municipal, por el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión celebrada el día primero del actual, ha procedido a la designación de vocales Natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

#### Parte Real

D. Alejandro Solano Solano, mayor contribuyente por rústica domiciliado en este término.

D. Domingo Muro Sáenz, mayor contribuyente por urbana domiciliado en este término.

D. Martín Sanmartín Rubio, mayor contribuyente por industrial y comercio.

D. José Rodrigo Martínez, mayor contribuyente por rústica domiciliado fuera del término.

No existen contribuyentes de los comprendidos en las letras E, F y G del art. 493 del referido Estatuto Municipal.

#### Parte Personal, Parroquia Unica

D. Victor Martínez Arnedo, mayor contribuyente por rústica.

D. Pedro Sedano Martínez mayor contribuyente por urbana.

D. Esteban Muro Anderica, mayor contribuyente por industrial y de comercio residentes y domiciliados en la parroquia.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayor contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten, que solamente podrán ser presentadas por los interesados legítimos.

Laguna de Cameros a 7 de Febrero de 1942.

El Alcalde

#### EDICTO

182

D. Felix Pérez Arras, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de Turruncún.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 11 del actual, teniendo a la vista los documentos administrativos correspondiente y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 489 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924 ha procedido a la designación de los Vocales Natos para constituir las Comisiones de Evaluación de las Partes Personal y Real, que han de efectuar las operaciones para la confección del Repartimiento general de Utilidades, para el próximo año 1942 a los señores que a continuación se expresan:

#### Parte Real

D. Máximo Martínez Moreno, mayor contribuyente por rústica domiciliado en este término municipal.

D. Dámaso González Ocón mayor contribuyente por Urbana vecino de esta localidad.

D. Jacinto Ocón Pérez, mayor contribuyente por rústica domiciliado fuera de este término municipal.

#### Parte Personal

##### Parroquia Unica

D. Dámaso Bozal Garcia, Cura Párroco de esta localidad.

D. Nicolás Pérez Ocón, mayor contribuyente por Rústica residente en esta localidad.

D. Angel Cordón Martínez, mayor contribuyente por Urbana vecino de esta villa.

Se hace constar que en este término municipal no existen Industriales en Sindicatos de naturaleza alguna.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de 7 días puedan formular reclamaciones contra tales designaciones ante el Ayuntamiento los interesados legítimos, con arreglo a la legislación vigente

Turruncún 20 de enero de 1942

El Alcalde,

# DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

# CUARTO TRIMESTRE 1941

Cuenta del tercer trimestre del ejercicio de 1941 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

## PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Presupuesto ordinario refundido	Presupuesto extra-ordinario A	Presupuesto extra-ordinario B	TOTAL
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	750.571 99	1.821 47	«	752.393 46
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1212.273 50	«	«	1212.273 50
<b>CARGO.</b>	1962.845 49	1.821 47	«	1964.666 96
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1126 229 54	1.821 17	«	1128.051 01
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	836.615 95	«	«	836.615 95

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1. Rentas	23.886'70	31.806'75	55.673'45	1. Obligaciones generales	419.793'04	204.262'48	624.055'52
2. Bienes Provinciales.	4.764'39	32.542'87	37.307'26	2. Representación provincial	2.017'10	2.581'50	4.598'60
3. Subvenciones y donativos	93.609'02	155.270'62	258.879'64	3. Vigilancia y seguridad	«	«	«
4. Legados y mandas	«	«	«	4. Bienes provinciales	«	«	«
5. Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	157.570'33	10.527'81	168.198'14	5. Gastos de recaudación.	18.516'50	16.469'38	34.985'88
6. Contribuciones especiales	«	«	«	6. Personal y material.	172.192'26	65.810'77	238.003'03
7. Derechos y tasas	113.396'83	81.216'57	194.613'40	7. Salubridad e higiene	271'25	«	271'25
8. Arbitrios provinciales	15.396'80	40.856'64	56.253'44	8. Beneficencia	1200200'82	631.630'23	1831831'05
9. Impuestos y recursos cedidos por el Estado	«	337.567'85	337.567'85	9. Asistencia social.	38.709'21	24.357'73	63.066'94
10. Cesiones recursos municipales.	387.781'48	311.047'44	698.828'92	10. Instrucción pública	31.868'67	7.337'73	39.206'16
11. Recargos provinciales.	163.665'28	81.832'64	245.497'92	11. Obras públicas y edificios provinciales.	56.507'65	49.452'08	105.959'73
12. Traspaso de obras y servicios públicos.	«	«	«	12. Traspasos de obras y servicios públicos del Estado.	«	«	«
13. Crédito provincial	«	«	«	13. Montes y pesca	«	«	«
14. Recursos especiales.	26.065'92	16.693'23	41.761'17	14. Agricultura y ganadería	37.184'98	12.762'64	49.947'62
15. Multas	5.050'53	5.955'25	11.005'78	15. Crédito provincial	«	«	«
16. Mancomunidad interprovincial.	«	«	«	16. Mancomunidad interprovincial.	«	«	«
17. Reintegros.	39.994'86	23.529'90	63.524'76	17. Devoluciones.	12.750'81	«	12.750'81
18. Fianzas y depósitos.	«	«	«	18. Imprevistos	3.878'70	5.313'22	9.191'95
19. Resultas.	«	«	«	19. Resultas	«	«	«
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>	1031162'14	1138949'59	2170111'73	<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>	1993890'99	1019977'52	3013868'51
19. Resultas incorporadas al mismo	3242.606	73.323'91	3315929'73	19. Resultas incorporadas al mismo	1529305'16	106.252'02	1635557'18
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO</b>	4273768' 4	1212273'50	5486041'64	<b>PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO</b>	3523196'15	1126229'54	4649425'69
Presupuesto ordinario (A).	«	«	«	Presupuesto extraordinario (A).	«	«	«
Resultas incorporadas al mismo	1.821'47	«	1.821'47	Resultas incorporadas al mismo	«	1.821 47	1.821 47
Presupuesto extraordinario (B).	«	«	«	Presupuesto extraordinario (B).	«	«	«
Resultas incorporadas al mismo	«	«	«	Resultas incorporadas al mismo	«	«	«
<b>TOTAL GENERAL.</b>	4275589'61	1212273'50	5487863'11	<b>TOTAL GENERAL.</b>	3523196'15	1128051'01	4649247'16

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 31 de Diciembre de 1941.—El Depositario, *E. Manzanares*.

## INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Logroño, a 31 de Diciembre de 1941.—

El Interventor, *S. Pardo*.—V.º B.º El Presidente, *H. Amelivia*.

### EDICTO

245

Vacante por dimisión, a cargo de alguacil municipal, con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas (365), se saca a concurso dicha plaza, siendo preferidos para cubrirla los mutilados de guerra aptos para este servicio, excombatientes y excautivos y caso de no existir ninguno de ellos, serán los que pertenezcan a la organización de F. E. T. y de las J. O. N. S., y justifiquen su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Los solicitantes, habrán de dirigir sus instancias al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, debidamente reintegra-

das y escritas por ellos mismos, acompañando las certificaciones que acrediten sus preferencias, además de buena conducta expedida por el Sr. Alcalde y certificado del jefe de falange, de estar incluido en la organización y adherido al Glorioso Movimiento Nacional sin cuyo requisito no será admitido ninguno.

El plazo de presentación es de 15 días después de publicado este anuncio en el B. O. de la provincia.

Herramelhuri 10 de febrero de 1942.

El Alcalde

EDICTO

181

Aprobado por este Ayunta-

miento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal

Nájera 26 de enero de 1942

EDICTO

220

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público

en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5º del R. D. de Agosto de 1924.

San Vicente de la Sonsierra a 1 de Febrero de 1942

El Alcalde,

EDICTO 180

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5º del R. D. de Agosto de 1924.

Santa Eulalia Bajera a 12 enero de 1942.